



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADOS: ALEXI JOSE POLO FERRER Y ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ .

Informe secretarial: Soledad, Diciembre Catorce (14) de Dos MIL Veintiuno (2021)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificado del mandamiento de pago que cursa en su contra.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Diciembre Catorce (14) de Dos MIL Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ identificado con la CC No. 1.045.701.468 de Bogotá, y T.P No.277.607 del C.S de la J solicito mediante memorial de fecha 23 de noviembre 2021 se siga adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados ALEXI JOSE POLO FERRER identificado con la CC 8.568.738 y ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ identificado con CC No.72.045.43 se encuentra debidamente notificados del mandamiento de pago cursa en su contra.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT 890.116.937-4 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los demandados ALEXI JOSE POLO FERRER identificado con la CC 8.568.738 y ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ identificado con CC No.72.045.43 para la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021.

En lo que concierne a las notificaciones de los demandados se encuentra que en fecha 21, 30 de septiembre y 19 de octubre del 2021, a través del servicio certificado de la Empresa POSTACOL, se envió notificación personal a la dirección registrada en el acápite de notificación cual es calle 35 No 12-01. Barrio bonanza en el municipio de soledad a través de las guías 980333050003,980325010007, 980333050006 y 980325010008 con la anotación (recibido por Alexis polo y rehusado, pero si reside.

Hasta el momento no han hecho uso del término concedido por la ley para, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza: demanda

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADOS: ALEXI JOSE POLO FERRER Y ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ .

***determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito
y condenar en costas al ejecutado.”.***

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ALEXI JOSE POLO FERRER identificado con la CC 8.568.738 y ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ identificado con CC No.72.045.43, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en
Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

Diciembre 2021

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f621250a5824fc6f9c1970d9600d45b2f4cf5572d563146eb66dec7c75102778**

Documento generado en 14/12/2021 01:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>